

I.	Derecho constitucional	13
II.	Derecho administrativo	14
A)	General	14
B)	Fiscal	30
C)	Económico	36
III.	Derecho social	39
A)	Derecho del trabajo	39
B)	Previsión social	41
C)	Derecho agrario	42
IV.	Derecho mercantil, civil y procesal civil	44
A)	Derecho mercantil	44
B)	Derecho civil y procesal civil	45
V.	Derecho penal y procesal penal	45
A)	Derecho penal	45
B)	Derecho procesal penal	46
VI.	Derecho militar	46
VII.	Derecho internacional	47

LEGISLACION FEDERAL

I. DERECHO CONSTITUCIONAL

CONSTITUCION POLITICA

Decreto por el que se reforma el artículo 78 de la Constitución Política Federal, concerniente a la integración de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión (D. O. 29-XII-1980, tercera sección).

ELECCIONES

*Ley Federal de Organizaciones
Políticas y Procesos Electorales*

Decreto que reforma el artículo 49 de la LOPPE para establecer que el tiempo que por ley corresponde al Estado utilizar en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, que se otorga a cada uno de los partidos políticos se ampliará, pudiendo dichos partidos transmitir programas también en cobertura regional siempre que no excedan de la mitad del tiempo asignado a cada partido en sus programas de cobertura nacional. Los partidos podrán solicitar a la Comisión Federal Electoral la ampliación de tiempos asignados a cada partido político, particularmente en los periodos electorales extraordinarios que se realicen (D. O. 30-XII-1980, segunda sección).

Decreto por el que se reforman los artículos 38, 96 y 243 de la LOPPE, en materia de representantes de los partidos políticos ante las casillas, los comités distritales regionales y comités electorales (D. O. 30-XII-1980, segunda sección).

Padrón Electoral

Convenios celebrados por el Registro Nacional de Electores con la aprobación del secretario de gobernación y el presidente de la Comisión

Federal Electoral, con los gobiernos de todas las entidades federativas y el Departamento de Distrito Federal, para cumplir el programa "Padrón Electoral 1982" así como las medidas de ejecución aprobadas por el Registro para la depuración y actualización del mencionado padrón (D. O. 13-XI-1980).

PODER JUDICIAL

Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en las siguientes materias: juicios cuyo conocimiento corresponde a la Suprema Corte en materia agraria (art. 25); nuevos juzgados de distrito en el D. F. (art. 40); nuevos juzgados y tribunales de circuito en la República (arts. 71 y 72); nuevas adscripciones de juzgados conforme la actual división de circuitos (art. 73); y derechos de los secretarios de estudio y cuenta del poder judicial (art. 93) (D. O. 5-I-1981, primera sección).

II. DERECHO ADMINISTRATIVO

A) GENERAL

ANIMALES

Ley de protección a los animales para el Distrito Federal. Sus disposiciones se estiman de interés público para evitar el deterioro del medio ambiente; para regular y proteger la vida y el crecimiento natural de las especies animales no nocivas; para dar el debido trato humanitario a los animales domésticos; para erradicar y sancionar el mal trato y los actos de crueldad a los animales; para propiciar el respeto a los seres animales sensibles y fomentar la educación ecológica y el amor a la naturaleza (D. O. 7-I-1981).

ADMINISTRACION PUBLICA

Decreto por el que se reforman los artículos 27 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para fijar en el calendario oficial los periodos de vacaciones y horarios de labores de los trabajadores; y para fijar como atribuciones de dicha administración la intervención

de los secretarios de Estado para intervenir en la fijación de los tabuladores generales e institucionales de sueldos (D. O. 31-XII-1980, primera sección).

Registro de la administración pública federal paraestatal que comprende la relación de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria, sujetos al control y vigilancia del ejecutivo federal, así como las empresas de participación estatal minoritaria y fideicomisos que operan bajo el control de las dependencias del Estado (D. O. 15-I-1981, primera sección).

Decreto por el que se faculta a la Secretaría de Programación y Presupuesto para que formule el programa conforme al cual las dependencias de la administración pública federal, serán responsables directos del pago por remuneraciones a los trabajadores adscritos a cada una de ellas. Para ello adecuarán sus sistemas, estructuras y procedimientos administrativos para el ejercicio y control de sus respectivos presupuestos de pagos por servicios, a su personal (D. O. 23-I-1981).

Acuerdo que establece los formatos para la elaboración de pedidos de mercancías, materias primas y bienes muebles, a que deben ajustarse las dependencias y entidades de la administración pública federal, con el objeto de que las adquisiciones del sector público se ajusten a un orden y uniformidad que regula por medio de este acuerdo la Secretaría de Comercio (D. O. 6-II-1981, primera sección).

Decreto por el que se establece un sistema de compensación de las dependencias de la administración pública centralizada y las entidades de la administración pública paraestatal u organismos descentralizados, de toda clase de adeudos a su favor, previstos y autorizados presupuestalmente y el pago de las diferencias que resulten (D. O. 16-II-1981).

AGROINDUSTRIA

Programa de fomento para la agroindustria, complementario del Plan Nacional de Desarrollo Industrial, en las tres áreas principales de esta actividad: alimentos básicos, insumos estratégicos para el sector agropecuario y forestal y productos básicos no alimentarios (D. O. 4-II-1981, primera sección).

AGUA POTABLE

Acuerdo por el que se dispone la entrega a los gobiernos de los Estados o a los ayuntamientos, de acuerdo con la legislación local de la materia, todos los sistemas de agua potable y alcantarillado que administra y opera la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas directamente o a través de los organismos creados para ese efecto, incluyendo derechos y obligaciones a cargo de dichos sistemas, los saldos de caja y bancos, así como equipo, instalaciones y bienes muebles o inmuebles que lo integran (D. O. 5-XI-1980).

Acuerdo por el que se faculta a la Subsecretaría de Mejoramiento del Ambiente para crear y otorgar el certificado de calidad de agua para consumo humano, necesario para los sistemas de abastecimiento de agua para uso doméstico. El certificado tendrá, para tal efecto, fecha de caducidad para que sea permanentemente revalidable y se puedan comprobar las condiciones que motivaron su otorgamiento (D. O. 5-I-1981, segunda sección).

ALIMENTOS

Acuerdo que crea el Comité Mixto Consultivo de Publicidad de Alimentos, Bebidas y Medicamentos que actuará bajo el control administrativo de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y para regular la publicidad de estas ramas del comercio por ser una cuestión que atañe al Estado desde el punto de vista de la salud, al vigilar las campañas o programas publicitarios que se pretendan poner en ejecución por las respectivas empresas productoras (D. O. 15-I-1981, primera sección).

AUTOTRANSPORTES

Acuerdo que modifica la estructura orgánica de la Dirección de Auto-transporte Federal para crear nuevas dependencias, las cuales quedarán adscritas a las subdirecciones del Programa de Desarrollo; de Análisis de Sistemas; de Concesiones y Permisos; de Registro y Concesionamiento; de Operación, de Terminales de Supervisión y de Delegaciones (D. O. 3-XI-1980, primera sección).

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS

Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; institución que tiene por objeto: promover y financiar las obras y servicios públicos o de interés social y obras de infraestructura urbana en las zonas prioritarias de desarrollo habitacional, industrial, turístico y portuario; así como promover y financiar la vivienda popular y el transporte marítimo. Puede actuar como agente financiero de la Federación o de los Estados (D. O. 31-XII-1980, primera sección, *Fe de erratas* en D. O. de fecha 18-II-1981).

BANDERA

Decreto por el que se dispone que en los planteles educativos de enseñanza primaria y secundaria federales, estatales, municipales, particulares incorporados y de cursos comunitarios, se rinda honores a la Bandera Nacional los días lunes de cada semana y cuando éste coincida con un día festivo, el siguiente hábil (D. O. 19-I-1981).

CAMARAS INDUSTRIALES

Acuerdo por el que se autoriza la reforma del artículo 18 de los estatutos de Cámara Nacional de las Industrias Derivadas de la Silvicultura, para modificar la cuota anual de registro de socios por unidad de producción y a razón de cuatro pesos por metro cúbico en rollo para maderas corrientes y doce pesos metro cúbico en rollo para maderas finas (D. O. 4-XI-1980).

Acuerdo por el que se autoriza la reforma del artículo 12 de los estatutos que rigen el funcionamiento de la Cámara Nacional de la Industria Maderera y Similares, para modificar las cuotas de registro anual que deberán pagar los industriales obligados a inscribirse en ella, teniendo como base el salario mínimo que regirá para la zona metropolitana del Distrito Federal (D. O. 9-XII-1980).

Acuerdo que reforma el artículo 15 de los estatutos que rigen el funcionamiento de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación en lo que respecta a la cuota anual de registro en dicha Cámara, de acuerdo con la tarifa aprobada por la Secretaría de Hacienda y confor-

me lo señalado en el artículo 27 de la Ley de Cámaras de Comercio e Industrial (D. O. 24-XII-1980).

Acuerdo que autoriza a la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA) a modificar el artículo 11 de sus estatutos, en lo concerniente al pago de cuotas y tarifa que regirán en lo futuro para la inscripción y asociación de los miembros que la constituyen (D. O. 11-II-1981).

COMISIONES INTERSECRETARIALES

Acuerdo por el que se constituye una comisión intersecretarial de carácter permanente con las siguientes finalidades: a) proponer los términos en que deban realizarse las obras necesarias para construir, reconstruir, restaurar, remodelar, mantener, conservar o acondicionar el conjunto de edificios que integran el Palacio Nacional; b) proponer el establecimiento de los sistemas de seguridad que se requieran para la prevención de desastres; c) proponer el establecimiento de un sistema de vigilancia para la conservación de los valores artísticos del Palacio Nacional; y d) proponer el establecimiento de mecanismos de comunicación permanente entre las dependencias que integran la comisión, que permita conocer las necesidades de ésta. Los representantes de dichas dependencias formularán de común acuerdo su reglamento interior (D. O. 5-XI-1980).

COPLAMAR

Decreto por el que se declaran incorporadas al programa IMSS-COPLAMAR las trescientas diez unidades médicas rurales conocidas como IMSS-CONASUPO, y por lo mismo, sujetos a los servicios de solidaridad social a todos los habitantes de las localidades que se indican en el propio decreto y los asentamientos menores que se encuentren dentro del área de influencia de las Unidades Médicas Rurales de los Estados de Campeche, Chiapas, Chihuahua, Jalisco, México, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Sonora y Veracruz (D. O. 10.-XII-1980, segunda sección).

CORREOS

Decreto que modifica la tasación de los servicios que presta la Direc-

ción General de Correos en el régimen internacional e interno. El franqueo de la correspondencia y los diversos servicios postales que intercambia el gobierno mexicano con los demás países del orbe, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se pagará conforme a nueva tarifa postal que entrará en vigor treinta días después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial (D. O. 5-XII-1980).

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Reglamento para la organización y funcionamiento de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad del Departamento del D. F., así como de las subcomisiones que se establezcan en los centros de trabajo (G. O. 1o.-XI-1980).

Decreto que reforma y adiciona varios artículos de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal en las siguientes materias: valor catastral de los predios urbanos no edificados y exenciones que podrán otorgarse (arts. 42 y 44); aplicación de valores unitarios para construcción (art. 66); valuación de predios y función de los valuadores oficiales (arts. 74 y 75); tarifa por servicios de la Dirección de Tránsito y cambio de placas (art. 475); altas, baja y estacionamiento de vehículos (arts. 478 a 480); servicio de agua (arts. 488, 511 y 521) y servicios de alineación (art. 652) tarifas por servicios de inhumación (art. 657); tarifa por expedición, refrendo y reposición de licencias (art. 664) y explotación y celebración de diversiones o espectáculos públicos (art. 655) y derechos por la inscripción y demás servicios que preste la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio (arts. 692 a 695 y 708) (D. O. 30-XII-1980, segunda sección).

Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de mil novecientos ochenta y uno (D. O. 30-XII-1980, primera sección).

Acuerdo núm. 118 que aprueba los planes parciales de desarrollo urbano de las dieciseis delegaciones en que se ha dividido política y territorialmente al Distrito Federal, formulados por la Dirección General de Planificación, para los efectos a que se contrae la Ley de Desarrollo Urbano. Su publicación se hace para que, aquellas personas que se estimen afectadas, interpongan el recurso de inconformidad que proceda (D. O. 26-I-1981, segunda sección).

Decreto del presupuesto de egresos del Departamento del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de mil novecientos ochenta y uno, distribuido en las direcciones y dependencias de la propia administración, así como en las delegaciones que lo integran y comisiones y almacenes de sus trabajadores. Se incluye asimismo el presupuesto de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; Tribunal Superior de Justicia; Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; el sistema de transporte colectivo, de servicios eléctricos e industrial de abastos, así como las cajas de previsión para los trabajadores a lista de raya y miembros de la policía (D. O. 31-XII-1980, primera sección).

Acuerdo que aprueba el Manual de Organización del Registro Civil. En las disposiciones generales se establece que los servicios del Registro Civil causarán únicamente los impuestos y derechos que prevén las leyes; los pagos se harán en las cajas recaudadoras de la Tesorería del D. F. (cap. I); la oficina central tendrá el control de los juzgados del Registro Civil y hará del conocimiento de la autoridad competente las quejas o anomalías que le sean reportadas (cap. II); se consignan los requisitos para ser Juez del Registro Civil y se establecen sus funciones (cap. III); se expresan las funciones de los secretarios de los juzgados del Registro Civil (cap. IV); personal de los juzgados (cap. V); capacitación y adiestramiento del personal de los juzgados (cap. VI); asentamiento de las actas del Registro Civil y formalidades que deben ser llenadas en esta labor (cap. VII) (G. O. 15-X-1980).

Reglamento General para establecimientos mercantiles y espectáculos públicos en el Distrito Federal, que incluye horarios de funcionamiento a los que se sujetarán los giros correspondientes y las normas para el cumplimiento y vigilancia de unos y otros, así como el procedimiento a que se sujetará la expedición de licencias y sanciones que se aplicarán en caso de incurrir en infracciones (D. O. 26-I-1981, primera sección).

DESARROLLO INDUSTRIAL

Decreto que reforma y adiciona al Plan Nacional de Desarrollo Industrial y bases de concertación para su cumplimiento a través de las nuevas comisiones y subcomisiones que se crean con tal finalidad, de acuerdo con las disposiciones que tome el Consejo Directivo. Las nuevas sub-

comisiones creadas son la de: Fomento Industrial de Productos Básicos; la de Fomento de la Industria de Bienes de Capital; y la de Análisis y Evaluación de Proyectos Industriales (tanto del sector paraestatal, como de los sectores privado y social) (D. O. 16-XII-1980, *Fe de erratas* en D. O. de fecha 13-II-1981).

EDUCACION PUBLICA

Acuerdo por el que la Secretaría de Educación Pública deberá establecer la Unidad de Cooperativas Escolares de Consumo, así como la Unidad de Cooperativas Escolares de Producción y la Unidad del Ahorro Escolar, adscritas a la Dirección General de Educación Normal (D. O. 19-XI-1980).

Acuerdo por el que se establecen las delegaciones de las zonas escolares de Ecatepec, Naucalpan y Netzahualcoyotl y su respectiva competencia territorial. Corresponde a dichas delegaciones: a) proponer los programas y presupuestos correspondientes; b) organizar, desarrollar y supervisar los servicios educativos en general; c) administrar los recursos humanos, financieros y materiales de los servicios escolares; d) tramitar, registrar y controlar, la admisión, baja y demás movimientos de personal; e) supervisar que las instituciones incorporadas a la Secretaría de Educación Pública cumplan con las normas aplicables; f) exponer al delegado general las necesidades y peculiaridades de la zona escolar y auxiliarles en las entidades del sector educativo; y g) coadyuvar en la administración de las becas en efectivo para realizar estudios en escuelas particulares que hayan sido otorgadas por los comités de becas (D. O. 21-XI-1980, primera sección).

Acuerdo núm. 53 por el que se delegan en el director de los Servicios Jurídicos de la Secretaría, las siguientes facultades; firmar y contestar demandas; ofrecer pruebas e interponer recursos; formular y firmar por ausencia del titular el recurso de revisión a que se refiere el artículo 241 del Código Fiscal de la Federación; formular denuncias y querellas ante el Ministerio Público; desistir del procedimiento cuando ello proceda y tramitar los amparos interpuestos contra actos de cualquiera de los funcionarios de esta dependencia (D. O. 10-XII-1980).

Decreto por el que se otorga reconocimiento de validez oficial a los estudios superiores y de educación superior media que imparte el "Centro Sindical de Estudios Superiores de la Confederación de Trabajadores de México, A. C." el cual podrá elaborar libremente sus programas y planes de estudio con reconocimiento oficial. Los estudios que imparta tendrán validez en toda la República y dicho centro podrá expedir certificados y otorgar títulos (D. O. 5-XII-1980).

ENERGIA

Decreto por el que se aprueba el programa nacional de energía, cuyos objetivos son: a) satisfacer las necesidades de energía primaria y secundaria; b) racionalizar la producción y uso de la energía; c) diversificar las fuentes de energía primaria con atención especial al empleo de los recursos renovables; d) asegurar la adecuada integración del subsector energético al desarrollo de la economía; e) ampliar los conocimientos sobre recursos energéticos del país; y f) fortalecer la infraestructura nacional científica y técnica para el desarrollo del potencial energético del país (D. O. 4-II-1981, primera sección).

ESPACIO AEREO

Decreto que establece derechos y productos relativos a la navegación en el espacio aéreo mexicano, por los servicios que preste SENEAM en materia de control de tránsito aéreo, radar, navegación, meteorología, comunicaciones aeronáuticas y servicios diversos prestados a escuelas de aviación o alquiler, mantenimiento de equipo y supervisión de circuitos de teletipo (D. O. 17-II-1981).

ESTADISTICA

Ley de información, estadística y geografía, para normar el funcionamiento de los servicios nacionales respecto de estas materias; establecer los principios y las normas de las dependencias que habrán de ejercer funciones respecto de tales servicios; para coordinar la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales y promover la integración y desarrollo de los sistemas nacionales estadísticos y de información geográfica, a fin de proporcionar el servicio público a las personas que lo requieran y a las autoridades correspondientes, en los térmi-

nos, de la propia ley (D. O. 30-XII-1980, segunda sección).

GASOLINA

Acuerdo por el que se fijan precios oficiales para la venta al público de gasolina extra, combustóleo, gas natural y gas L.P.; entregados todos estos productos en expendio o a domicilio, en su caso. Los distribuidores tendrán la obligación de facturar sus entregas en recipientes portátiles, en litros, en recipientes estacionarios o en conexiones directas (D. O. 21-XI-1980, primera sección).

INDUSTRIA FARMACEUTICA

Acuerdo que reforma artículos del decreto que estableció los requisitos mínimos de instalaciones y sistema de producción de la industria farmacéutica, publicado en el Diario Oficial de fecha 7-V-1979 para incluir todos los procesos de producción que constituyan formas farmacéuticas líquidas, sólidas, semisólidas, inyectables o productos biológicos u homeopáticos; así como los requisitos mínimos necesarios para la fabricación adecuada de productos farmacéuticos o quimicofarmacéuticos (D. O. 2-II-1981, primera sección).

JUNTAS DE MEJORAS MATERIALES

Acuerdo por el que se determina que por haberse concluido la liquidación de las Juntas Federales de Mejoras Materiales que actuaban en Ciudad Acuña, Coah.; Ciudad Hidalgo, Chis.; Ciudad Juárez, Chih.; Frontera, Tab.; Guadalajara, Jal.; La Paz, B. C. Sur; Mazatlán, Sin.; Mexicali, B. C.; Piedras Negras, Coah.; Reynosa, Tamps.; Guaymas, Son.; Isla Mujeres, Q. Roo; Manzanillo, Col.; Matamoros, Tamps.; Monterrey, N. L.; Nogales, Son.; Ojinagua, Chih.; Tecate y Tijuana, B. C.; dejarán de atender los asuntos de su competencia. El ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos declara disueltas y liquidadas tales Juntas a partir de la fecha de publicación de la declaratoria respectiva (D. O. 6-XI-1980).

LABORATORIOS DE PRUEBAS

Fe de erratas de las Bases de Operación del sistema Nacional de Acre-

ditamiento de Laboratorios de Pruebas, que fue publicado por Decreto de fecha 6-de octubre de 1980 en el Diario Oficial de la Federación (D. O. 14-XI-1980).

LECHE

Acuerdo por el que se fijan precios mínimos de garantía al productor de leche fresca y precios máximos al comerciante y al público consumidor de leche pasteurizada, pasteurizada preferente, extra, semidescremada o ultrapasteurizada. Se fijan asimismo zonas de distribución integradas por entidades federativas, municipios y regiones. Los productos deberán cumplir este acuerdo que determina los productos respecto de los cuales deberá indicarse precio e ingredientes. Se concede acción pública para denunciar las violaciones, las cuales serán sancionadas en los términos de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica (D. O. 21-XI-1980, primera sección).

LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION FEDERAL

Apéndices números 1, 2 y 3, al capítulo XI del Reglamento de la Ley de Vías Generales de Comunicación relativo a la explotación de caminos, concernientes a: clasificación de vehículos y caminos (apéndice 1); peso y dimensiones que se autorizan a los vehículos que transiten por caminos de jurisdicción federal (apéndice 2); y peso y dimensiones de vehículos para el transporte de cargas especificadas (apéndice 3). Estos reglamentos adicionales serán de observancia general (D. O. 28-XI-1980).

MARINA MERCANTE

Ley para el desarrollo de la marina mercante mexicana, que tiene por objeto fomentar su desarrollo, asegurar la superación de toda dependencia del exterior y la autosuficiencia de la transportación marítima de nuestro comercio exterior, apoyando el tráfico nacional e internacional que se desempeñe por empresas navieras o personas físicas de nacionalidad mexicana (D. O. 8-I-1981).

OBRAS PUBLICAS

Ley de Obras Públicas, para regular el gasto y las acciones relativas a

la planificación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de las obras públicas que realice el gobierno federal, comprendiendo la construcción, instalación, conservación y mantenimiento de todas ellas y las acciones de naturaleza análoga, así como de los bienes muebles que deban incorporarse a ellas (D. O. 30-XII-1980, segunda sección).

PARQUES NACIONALES

Decreto por el que se declara parque nacional la isla Isabel, declarándose asimismo de interés público la conservación y aprovechamiento de sus valores naturales, para fines recreativos, culturales y de investigación científica. La Secretaría de Asentamientos Humanos administrará y acondicionará este parque nacional frente a las costas del Estado de Nayarit, coordinando su acción con las dependencias y entidades de la administración pública federal (D. O. 8-XII-1980, primera sección).

Decreto por el que se declara parque nacional el Cañón del Sumidero en el Estado de Chiapas y de utilidad pública todas las acciones y ejecución de obras que se realicen para la organización, administración, conservación y acondicionamiento del mismo. La Secretaría de Asentamientos Humanos tomará posesión de la superficie que ha sido expropiada para este efecto por conducto de la Dirección General de Organización y Obras de Parques Nacionales (D. O. 8-XII-1980).

PROCEDIMIENTO DE DATOS

Acuerdo que regula el establecimiento y operación de los sistemas de transmisión de señales de datos y su procesamiento. Se considera competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de procesamiento de datos; a) su transmisión; b) su procesamiento remoto en la administración pública federal; c) los sistemas privados de procesamiento de datos; y d) el servicio público de procesamiento remoto de datos. Incluye las reglas de aplicación de las tarifas impuestas (D. O. 2-II-1981, primera sección).

PROFORMEX

Decreto por el que se reforman y adicionan artículos del decreto pre-

sidencial publicado en D. O. de fecha 11-XI-1967 que creó el organismo público descentralizado denominado Productos Forestales Mexicanos (PROFORMEX); a efecto de que pueda el mismo celebrar contratos de abastecimiento de materia prima para constituir industrias derivadas del aprovechamiento de los bosques del Estado de Durango y para que en cualquier controversia sean competentes para conocer de ella los tribunales federales ubicados en dicha entidad (D. O. 23-II-1981).

PSICOTROPICOS

Reglamento para el control de sustancias psicotrópicas por inhalación, de uso industrial, que actualmente se distribuyen o expenden sin restricciones y que representan un problema de salud pública que afecta en particular a niños y adolescentes y que producen graves daños orgánicos, psicológicos y sociales. Se incluye la relación de estas sustancias y se dan facultades a la Secretaría de Salubridad y Asistencia para su control total (D. O. 15-I-1981, primera sección).

RADIO Y TELEVISION

Decreto que reforma los siguientes artículos de la Ley Federal de Radio y Televisión, 9, en lo que respecta a la declaración de abandono de trámites de las solicitudes de concesiones o permisos para operar estaciones; 18, importe del depósito o fianza que deberá constituir un solicitante para garantizar que se continuarán los trámites de una solicitud de concesión o permiso; 19, plazo para resolver una solicitud y plazo para oponerse a cualquier resolución o determinación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 30, sanciones aplicables de no otorgarse la garantía a que alude el artículo 19 en los casos de oposición. Se agrega la exposición de motivos de este decreto y por los cuales se justifica el establecimiento de las garantías pecuniarias a que se contrae el decreto (D. O. 10-XI-1980).

REGISTRO FEDERAL DE VEHICULOS

Decreto que establece las cuotas de los derechos por servicios que presta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de Registro Federal de Vehículos. Incluye la tarifa de inscripción; la reposición de comprobantes de inscripción; los cambios de domicilio de los usua-

rios o de propietario, de motor, de chasis, de servicio, de carrocería, etcétera); el aviso de robo; los remarques y el almacenaje o resguardo fiscal (D. O. 21-I-1981, Fe de erratas en D. O. de fecha 9-II-1981).

REGISTRO PUBLICO MARITIMO NACIONAL

Acuerdo por el que se establecen la oficina central y las oficinas locales del Registro Público Marítimo Nacional cuyo Reglamento fue aprobado y publicado en D. O. de fecha 29 de agosto de 1980 (D. O. 17-XII-1980).

SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS

Acuerdos que reforman las bases para la contratación y ejecución de obras en los Centros SAHOP que operan en cada entidad federativa y se faculta, para que se ejerzan en forma desconcentrada en dichos centros, las funciones del catastro inmueble federal; control de inmuebles; inspección y vigilancia de los mismos; y evaluación y aprovechamiento de dichos inmuebles. Estas funciones serán ejercidas a través de las Unidades Generales de Obras Intra-urbanas en cada entidad federativa (D. O. 3-XII-1980).

Acuerdo por el que se desconcentran en las Unidades Administrativas de los Centros SAHOP establecidas en cada una de las entidades federativas, las siguientes funciones: las de materia presupuestal; las de contabilidad y las de administración y servicios generales; con la única obligación de enviar a la Dirección General de Administración de la Secretaría, la documentación, informes y demás elementos que se les soliciten (D. O. 4-XII-1980).

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (D. O. 15-XII-1980).

Acuerdo por el que se modifica la estructura orgánica de la Dirección General de Organización y Métodos para comprender dentro de sus funciones, todo lo relacionado con el sistema de transmisión de señales de

datos y su respectivo procesamiento dentro de la propia Secretaría (D. O. 2-II-1981, primera sección).

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (D. O. 20-I-1981, segunda sección, Fe de erratas en D. O. de fecha 10-II-1981).

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

Decreto por el que se adiciona el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Programación y Presupuesto para otorgarle a la Dirección General de Administración de Personal del gobierno federal, el estudio de resoluciones sobre pensiones con cargo al erario federal y para sancionar las resoluciones de las Juntas Directivas de los Institutos de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y de Seguridad Social para las fuerzas armadas mexicanas, tanto en el ramo de pensiones como de jubilaciones (D. O. 31-XII-1980, primera sección).

Acuerdo para delegar funciones en el director general de Fomento al Desarrollo Estatal, a efecto de que autorice las inversiones públicas y las modificaciones a los programas de inversión, dentro de los montos previamente autorizados en las partidas correspondientes del Presupuesto de Egresos de la Federación en lo relativo a los programas contenidos en los convenios de coordinación administrativa celebrados con los gobiernos estatales (D. O. 19-I-1981).

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria (D. O. 10.-XII-1980).

Acuerdo por el que se delega en el subdirector del Registro Agrario Nacional la facultad de autorizar con su firma la inscripción de aquellos documentos y actos que conforme a las distintas leyes deban ser inscritos en dicho Registro; así como la de expedir certificaciones conforme al procedimiento que establecen las disposiciones aplicables en esta materia (D. O. 5-XII-1980).

TELEFONOS DE MEXICO

Tarifa autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el servicio que proporcionan los teléfonos nacionales. Se aprueba un incremento de 20 por ciento a las cuotas básicas mensuales por servicios principales; y de 18.5 por ciento al cobro por llamada adicional por concepto de servicio medido; de 20 por ciento a los servicios especiales y a los servicios principales de las agencias de larga distancia; y 50 por ciento por concepto de gastos de contratación e instalación (D. O. 12-XII-1980).

TELEVISION (TRM)

Decreto por el que se crea el sistema nacional de televisión que se denominará Televisión de la República Mexicana (TRM), que modifica los objetivos originales del sistema de televisión rural, a efecto de ampliar la difusión, por televisión, de las emisiones de cobertura nacional o las regionales, cuando las necesidades lo requieran, dentro de un marco de sistema nacional. La conducción de la señal se hará por la Secretaría de Comunicaciones y en los programas tendrán intervención las Secretarías de Educación y Salubridad en sus respectivas materias (D. O. 3-II-1981).

UNIVERSIDADES

Convenio de cooperación técnico-científica que celebran la Secretaría de Gobernación y la Universidad Nacional Autónoma de México, a fin de coadyuvar en el programa de capacitación que tiene por objeto adecuar y actualizar al personal de dicha Secretaría. Para tal efecto los representantes de ambas partes se reunirán para revisar los programas que deriven de este acuerdo y su evaluación respecto de los cursos que imparta la UNAM. Se extenderán las constancias académicas que correspondan al personal que haya aprobado los cursos. Asimismo se presentará a la Secretaría una relación de pasantes, que de acuerdo con los requerimientos de servicios profesionales puedan ingresar a la Secretaría para realizar su servicio social (D. O. 12-XI-1980).

B) FISCAL

CODIGO FISCAL

Decreto que reforma los artículos 240 y 242 del Código Fiscal de la Federación en materia de resoluciones de las salas regionales del Tribunal Fiscal de la Federación, recursos que pueden interponerse respecto de ellas ante la Sala Superior, así como el recurso de revisión fiscal de las resoluciones dictadas por la Sala Superior ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (D. O. 30-XII-1980, segunda sección).

COORDINACION FISCAL

Fe de erratas de los convenios únicos de coordinación que celebró el ejecutivo federal con los gobiernos de los Estados de Aguascalientes, Colima, Hidalgo, Sinaloa y Sonora, que fueron publicados, respectivamente, en los Diarios Oficiales de fechas 9, 10 y 12 de septiembre de 1980 (D. O. 10-XI-1980, segunda sección).

Anexo número 3 al convenio de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y todos los Estados de la República para dejar en suspenso y no establecer gravámenes estatales o municipales sobre la enajenación y tenencia de productos alimenticios. Para tal efecto la federación incrementará los porcentajes de participación a las entidades con el objeto de resarcirlas en el monto de la recaudación que les corresponda por este concepto y conforme a los gravámenes que en el año de 1979 hubiesen recaudado los propios Estados y sus correspondientes municipios (D. O. 1, 2, 3 y 4-XII-1980).

CUENTA PUBLICA

Decreto que tiene por revisada por el H. Congreso de la Unión la cuenta presentada por la Hacienda Pública Federal, así como el informe previo que sobre ella rindió la Contaduría Mayor de Hacienda, aprobándose la gestión financiera del gobierno federal correspondiente al ejercicio presupuestal de 1979; así como la gestión financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, incorporados al presupuesto federal (D. O. 19-XII-1980).

Decreto por el que se tiene por revisada por parte del H. Congreso de la Unión la cuenta de la hacienda pública del Departamento del D. F. y de sus organismos descentralizados, así como el informe previo que rindió al respecto la Contaduría Mayor de Hacienda en los términos de ley, aprobándose la gestión financiera correspondiente al ejercicio presupuestal de 1979, con inclusión de los excedentes en gasto en materia de servicio de transporte colectivo, vialidad, servicios de agua y drenaje y renglones de atención prioritaria (D. O. 29-XII-1980, primera sección).

ESTIMULOS FISCALES

Decreto que establece estímulos fiscales para fomentar la creación de nuevas empresas marítimas mexicanas y la utilización de sus servicios para el transporte de mercancías, cuando su activo fijo se destine al armado de buques de fabricación nacional. Los buques, maquinaria o equipo de fabricación extranjera serán amparados con estos estímulos fiscales sólo cuando se fabriquen en el país conforme a las características que se impongan por las autoridades correspondientes (D. O. 26-XI-1980, primera sección).

Acuerdo por el cual podrán disfrutar de estímulos fiscales las empresas que fabriquen en el país bienes de capital (maquinaria y equipo que se incorporen a la formación bruta de capital fijo) y que se utilice directamente en la fabricación de bienes prioritarios en la generación de servicios para los sectores energéticos, petroquímica y transportes (D. O. 8-I-1981).

Acuerdo por el que se otorgan estímulos fiscales a la inversión en activos fijos destinados a mejorar o ampliar el aparato distributivo de las empresas nacionales, a efecto de fomentar la eficaz distribución de los productos alimenticios básicos industrializados incluye camiones comerciales, ligeros, medianos y pesados; de rodada sencilla o doble (D. O. 8-I-1981).

Acuerdo que establece estímulos fiscales a los productores de artículos básicos de consumo duradero y no duradero, que incluye ropa, calzado, abarrotos no comestibles; artículos del hogar; utensilios escolares y detergentes; que se otorgarán por medio de certificados de promoción fiscal (CEPROFI) (D. O. 8-I-1981).

Acuerdo que establece estímulos fiscales a las empresas de la industria editorial y del comercio del libro dedicado a la edición, impresión, encuadernación o venta de libros, fascículos y revistas que cumplan con los requisitos señalados en el decreto que creó el organismo consultivo denominado "Comité para el Desarrollo de la Industria Editorial y Comercio del Libro", publicado en D. O. de fecha 9-IV-1975 (D. O. 12-I-1981).

Acuerdo que establece estímulos fiscales para fomentar la inversión y el empleo en la actividad minero-metalúrgica de las personas físicas y morales dedicadas a la extracción y beneficio de minerales. Consistirán en un beneficio de 15 por ciento sobre sus gastos de prospección y exploración, 20 por ciento sobre el monto de las inversiones que realicen para adquirir maquinaria y equipo y 20 por ciento del monto de las inversiones que realicen para la construcción de edificios e instalaciones (D. O. 15-I-1981, primera sección).

GASTO PUBLICO

Decreto que reforma y adiciona la Ley del Presupuesto, Contabilidad y del Gasto Público Federal para establecer órganos de auditoría en las dependencias del ejecutivo federal, en el Departamento del Distrito Federal y en las entidades de la administración pública paraestatal, excepción de aquellas empresas en las que, por la naturaleza de sus funciones o por la magnitud de sus operaciones no se justifiquen. Dichas auditorías quedarán a cargo de la Secretaría de Programación y Presupuesto quien podrá realizar visitas o investigaciones, levantando los pliegos preventivos que sean indispensables con motivo de la glosa que dichas dependencias estatales hagan de su propia contabilidad o los pliegos de observaciones que emita la Contaduría Mayor de Hacienda cuando ésta aprecie o establezca alguna deficiencia contable (D. O. 30-XII-1980, tercera sección).

IMPORTACION

Acuerdo por el que se exige del requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Comercio, la importación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la tarifa del impuesto general de importación, correspondientes a productos básicos y ácidos grasos,

así como vacunas, globulinas, medicamentos en microesferas y a base de vitaminas y películas de plieoeno (D. O. 31-XII-1980, primera sección).

Acuerdo por el que se concede un subsidio hasta por el 100 por ciento de la cuota ad-valorem del impuesto general de importación a las empresas productoras de bienes considerados en el Sistema Alimentario Mexicano de los productos básicos, así como a las empresas cuyas acciones pertenezcan a accionistas mexicanos o accionistas extranjeros registrados; en los términos de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera (D. O. 8-I-1981).

Acuerdo por el que se concede subsidio hasta por el 100 por ciento de la cuota ad-valorem señalada en la Tarifa del Impuesto General de Importación, a las materias primas y componentes complementarios destinados a la fabricación de automóviles, camiones, tractocamiones y autobuses integrales no producidos en el país. De un 75 por ciento a las refacciones de uso exclusivo automotriz no producidas en el país y destinadas a la industria terminal (D. O. 8-I-1981, *Fe de erratas* en D. O. de fecha 14-I-1980).

Decreto que modifica, reforma y adiciona la Ley que crea la Tarifa del Impuesto General de Importación, en la nomenclatura (art. 1o.); en lo correspondiente a los productos de origen animal no expresados ni comprendidos en las partidas incluidas en el artículo correspondiente del capítulo V en otros productos alimenticios (D. O. 9-I-1981).

Decreto que regula la importación de automóviles y camiones a la franja fronteriza y zonas libres del norte del país comprendida en una faja de veinte kilómetros paralela a la línea divisoria internacional de los Estados de Baja California y Sonora y el Estado de Baja California Sur. Los residentes podrán inscribir los vehículos en el Registro Federal de Automóviles, siempre que cumplan con los requisitos de los ordenamientos respectivos (D. O. 29-I-1981).

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

Ley del impuesto especial sobre producción y servicios, aplicable a las personas físicas y morales que realicen los siguientes actos: primera

enajenación en territorio nacional o en su caso, la importación de los bienes señalados en la ley o presten determinados servicios; enajenación de bienes que realicen los fabricantes o envasadores; primera enajenación al consumo que realice Petróleos Mexicanos; quienes importen bienes en forma temporal (empresas maquiladoras) servicios de empresas aseguradoras o de teléfonos. Comprende asimismo las obligaciones de los contribuyentes, las facultades que se conceden a las autoridades federales o estatales y la participación que se otorga a las entidades federativas que se hayan adherido al sistema nacional de coordinación fiscal (D. O. 30-XII-1980, tercera sección).

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Ley del impuesto sobre la renta. Personas físicas y morales obligadas al pago de este impuesto (residentes en México, residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a ese establecimiento y residentes en el extranjero cuyos ingresos procedan de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional cuando no tengan un establecimiento permanente en el país o cuando teniéndolo, estos ingresos no sean atribuibles a dicho establecimiento (D. O. 30-XII-1980, tercera sección).

IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Ley del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, para aplicar a las personas físicas o morales tenedoras o usuarias de éstos, sujetos a registro en los términos de la Ley del Registro Federal de Vehículos, o bien las que importen en forma ocasional o temporal o en forma definitiva vehículos de fabricación extranjera (D. O. 30-XII-1980, segunda sección).

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Decreto que concede exenciones respecto del impuesto al valor agregado, a quienes enajenen o importen gas natural para uso doméstico, gas licuado, gasolina nova, diesel, tractomex, tracto gas, petróleo diáfano y carbón vegetal; quienes realicen la enajenación de productos de medicina veterinaria (D. O. 30-XII-1980, primera sección).

IMPUESTOS FISCALES ESPECIALES

Ley que establece, reforma, adiciona o deroga diversas disposiciones fiscales, en los siguientes ramos específicos: azúcar; cacao y otros bienes; automóviles nuevos; código aduanero; Ley de Coordinación Fiscal; Ley del Registro Federal de Vehículos; Ley del Impuesto al Valor agregado y Ley de Valoración Aduanera (D. O. 30-XII-1980, primera sección).

INVESTIGACION TECNOLOGICA

Decreto que establece estímulos fiscales para fomentar el desarrollo científico y tecnológico nacional, con los siguientes objetivos: a) la creación de empresas e instituciones dedicadas exclusivamente a la investigación tecnológica y a la producción de ingeniería básica; b) la ejecución de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico de empresas nacionales; c) la vinculación entre el sector productivo y los centros de investigación, desarrollo tecnológico y enseñanza nacionales; d) la adquisición de tecnología y servicios técnicos nacionales; y e) la concesión de facilidades a la comunidad científica para que pueda disponer del equipo necesario para las labores de investigación y desarrollo científico y tecnológico. Se crea el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas que realicen actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico (D. O. 26-XI-1980, primera sección).

LEY DE INGRESOS

Decreto que promulga la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1981. Incluye veinticuatro ramos provenientes de los siguientes conceptos: renta, valor agregado; inmuebles; producción y servicios; erogaciones por remuneración al trabajo personal; automóviles nuevos; tenencia o uso de vehículos; aguas envasadas y refrescos; adquisición de azúcar, cacao y otros bienes; petróleo; importación; derecho; aprovechamientos y financiamientos (D. O. 30-XII-1980, primera sección).

PRESUPUESTO DE EGRESOS

Decreto que promulga el presupuesto de egresos de la Federación pa-

ra el ejercicio fiscal de 1981. Se fijan las partidas del ejercicio presupuestal por cada una de las secretarías y departamentos de Estado, así como las erogaciones correspondientes a los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Las ministraciones de fondos ambos casos deberán ser autorizadas por la Secretaría de Programación y Presupuesto (D. O. 31-XII-1980, primera sección).

REGLAS ADMINISTRATIVAS FISCALES

Resolución que establece disposiciones administrativas de carácter fiscal, con vigencia hasta el 31 de enero de 1982, sobre las siguientes materias: Reglamento del artículo 85 del Código Fiscal de la Federación (dictamen fiscal), oficinas autorizadas para la presentación de declaraciones y avisos, Registro Federal de Contribuyentes, impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, impuesto especial sobre producción y servicios, impuesto sobre adquisición de inmuebles, impuesto sobre automóviles nuevos, impuesto a la minería, impuesto sobre adquisición de azúcar, cacao y otros bienes, impuesto sobre compraventa de primera mano de aguas envasadas y refrescos (D. O. 23-II-1981, segunda sección, *Fe de erratas* D. O. 30-III-1981).

TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION

Acuerdo que dispone la iniciación de la actividad de las Salas Regionales del Centro, Golfo-Centro y Noroeste, del Tribunal Fiscal de la Federación, a partir del 18-X-1980 (D. O. 20-VIII-1980).

ZONAS LIBRES

Acuerdo que adiciona la lista de mercancías extranjeras que causan los impuestos establecidos en la Tarifa del Impuesto General de Importación, cuando se introduzcan en las zonas libres del país (D. O. 30-XII-1980, segunda sección).

C) ECONOMICO

COMITES DE DESARROLLO SOCIOECONOMICO

Decreto por el que se abrogan los decretos que crearon y los que han

modificado a los comités promotores del desarrollo socioeconómico de los diferentes Estados de la República (se enumeran). Las dependencias y entidades de la administración pública federal participarán en los comités estatales de planeación para el desarrollo, que se establezcan en cada una de las entidades federativas en lugar de los comités que desaparecen (D. O. 13-II-1981).

FIDEICOMISOS

Acuerdo por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conjuntamente con los demás fideicomitentes, procederá a realizar los actos necesarios para que sea modificado y actualizado el contrato del "Fideicomiso para la Reestructuración y Funcionamiento de las Escuelas Náuticas de Mazatlán, Sin., Tampico, Tamps. y Veracruz, Ver." Los fines del fideicomiso serán administrar la inversión para impartir cursos de capacitación y adiestramiento al personal de la marina mercante nacional (D. O. 5-I-1981, segunda sección).

Acuerdo por el que se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a realizar los actos necesarios a efecto de que sea modificado el contrato del Fideicomiso del Fondo Nacional de Fomento Industrial, a fin de que independientemente de las funciones que tienen encomendadas, pueda operar nuevos programas de apoyo financiero y en aquellas empresas en donde la tasa de alta prioridad nacional sea en proporción no mayor del 49 por ciento del capital social (D. O. 13-II-1981).

Acuerdo para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proceda a realizar los actos necesarios a efecto de que sea modificado el contrato del Fideicomiso del Azúcar, en los siguientes términos: los créditos en lo sucesivo sólo serán concedidos por Financiera Nacional Azucarera, S. A.; se modifica la estructura del Consejo Técnico y se suprime la obligación a cargo del fideicomiso de sufragar los presupuestos de egresos de la Comisión Nacional de la Industria Azucarera (D. O. 17-II-1981).

LEY MONETARIA

Decreto que modifica las características de las monedas que se acuñen en oro, conforme a lo establecido en la Ley Monetaria, precisando-

se cuños, y cantos, por valor de una onza de oro puro y de media onza de oro puro; así como de un cuarto de onza (D. O. 7-I-1981).

ORO

Decreto que establece el régimen de exportación de oro acuñado, troquelado, grabado, en tejos, en barras, en láminas o en cualquier otra forma, mediante aviso que habrá de darse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la forma que esta dependencia lo establezca y a propuesta del Banco de México, en los términos establecidos por el Código Fiscal de la Federación (D. O. 30-XII-1980, segunda sección).

PROMOCIONES Y OFERTAS

Acuerdo que fija los porcentajes a que se refiere la fracción IX del artículo 4o. del Reglamento sobre promociones y ofertas, en lo que se refiere al valor del incentivo en precio de adquisición del producto, y a valor del bien o servicio principal en que se pretenda vender al consumidor al realizarse una promoción (5 y 10 por ciento en el primer caso; 1.5 por ciento en el segundo sobre el total de las ventas estimadas durante la vigencia de la promoción) (D. O. 18-II-1981).

SOCIEDADES DE INVERSION

Decreto que reforma varios artículos de la Ley de Sociedades de Inversión en las materias siguientes: capital mínimo (art. 2o.); autorización para cambio de ubicación o clausura de cualquier clase de oficinas de estas sociedades o para su fusión (art. 6o. bis); inversión de valores (art. 8o.); acciones emitidas por estas sociedades (art. 10); garantías (art. 12o.); suspensión de labores (art. 13); servicios de comisionistas (art. 13 bis); gastos de estas sociedades y publicación de sus operaciones (arts. 14, 15 bis y 16); intervención administrativa de la Comisión Nacional de Valores (art. 16 bis y 19) (D. O. 30-XII-1980, segunda sección).

VALORES

Decreto que reforma y adiciona la Ley del Mercado de Valores en las materias siguientes: administración y manejo de carteras de valores pro-

piedad de terceras personas (arts. 2o., 4o., y 7o.); disposiciones supletorias (arts. 9o., 12 y 15); valores emitidos o garantizados por el gobierno federal (arts. 18, 19 y 23); actividad permitida a los agentes de valores (arts. 24, 24 bis y 27); integración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Valores y facultades de la misma (arts. 43 a 46); depósito de valores (art. 57); operación de un depósito de valores en transferencia (arts. 67, 68, 71 y 74); derechos patrimoniales de los valores o documentos mantenidos en depósito (arts. 76 y 78) (D. O. 30-XII-1980, segunda sección).

VALORES

Decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones de la Ley sobre el servicio de vigilancia de valores de la Federación para que las dependencias oficiales colaboren con la Secretaría de Programación y Presupuesto en esta materia y para establecer responsabilidades derivadas de la recaudación, manejo, custodia o administración de fondos y valores (D. O. 30-XII-1980, tercera sección).

III. DERECHO SOCIAL

A) DERECHO DEL TRABAJO

CONTRATO LEY

Industria Azucarera

Convenio que da por revisado el contrato ley de la industria azucarera, alcoholera y similares de la República Mexicana, con las modificaciones y adiciones aceptadas por patrones y trabajadores de dicha industria en la convención respectiva a que convocó la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al igual que lo aprobado en las actas de la comisión de contratación y tarifas de la propia convención revisora (D. O. 26-XII-1980, primera sección).

Convenio de los representantes de trabajadores y patrones afectos a la industria azucarera, alcoholera y similares, por el cual se formularon reformas al Contrato Ley de esta industria y que fueron omitidas en la publicación y firma del convenio que lo revisó con fecha 13 de noviem-

bre de 1980 y publicado en D. O. de fecha 26-XI-1980 (D. O. 12-II-1980).

Industria textil del ramo de lana

Convenio que da por revisado el contrato ley de la industria del ramo de lana en relación con las modificaciones económicas, aumentándose el salario en un 30 por ciento, por hombre y por día, aplicado a las tarifas respectivas; así como algunas prestaciones específicas en fondo de ahorro, aguinaldo, retiros y ropa de trabajo (D. O. 2-II-1981, primera sección).

JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Convocatoria extraordinaria a las universidades e instituciones de educación superior autónomas, creadas por la ley federal, para que cada una nombre su representante; y a los sindicatos y trabajadores libres, administrativos o académicos, de las propias entidades, para que elijan sus representantes ante la nueva Junta Especial que conocerá de los asuntos laborales de dichas instituciones (D. O. 17-XI-1980, primera sección).

Modificación a algunas disposiciones del Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para coordinar, activar y vigilar el rendimiento de los dictámenes periciales; (art. 22); aplicar un sistema de evaluación que permita medir el rendimiento del personal (art. 24); otorgar nuevas atribuciones al secretario general de la Junta (art. 25) y establecer un nuevo capítulo respecto de las atribuciones de los presidentes de las juntas Especiales (arts. 58 a 60) de los auxiliares y secretarios (arts. 61 a 85) (D. O. 16-I-1981, primera sección).

SALARIOS MINIMOS

Resolución del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con expresión de los fijados para las diversas profesiones ejercidas en el país, de conformidad con lo que disponen los artículos 569 a 571 de la Ley Federal del Trabajo y de acuerdo con los dictámenes producidos por la Dirección Técnica de los salarios mínimos, mismos que estarán en vigor durante el año de 1981 (D. O. 29-XII-1980, segunda sección).

Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con expresión de los fijados con carácter general y para trabajadores del campo, que comprende las ochenta y nueve regiones en que ha sido dividida la República Mexicana y los cuales regirán para el año de 1981 (D. O. 29-XII-1980, segunda sección; *Fe de erratas* en D. O. 8-I-1980).

TRABAJADORES DEL ESTADO

Decreto que adiciona y reforma varios artículos de la Ley del Instituto de Seguridad Social para los trabajadores del Estado en las materias siguientes: cuotas que deberán aportar los trabajadores que tengan dos o más empleos (art. 16); beneficiarios de las pensiones en caso de fallecimiento del titular de un puesto (arts. 33 y 34); créditos hipotecarios (art. 49); gastos de inhumación (art. 94); el derecho a la jubilación o pensión estimado como imprescriptible (art. 98); junta directiva (arts. 105, 108, 114 y 115). Se adicionan los artículos 1o., 32 y 42, para comprender dentro de los beneficios otorgados por la Ley a los ciudadanos senadores y diputados que integren el Congreso de la Unión durante su mandato constitucional. Aumento de las cuantías a jubilados y pensionados en igual proporción que a los trabajadores en activo (D. O. 2-I-1981).

Acuerdo por el que se faculta a la Secretaría de Programación y Presupuesto para contratar un seguro colectivo de retiro con la Aseguradora Hidalgo, S. A., a efecto de proteger a todos los trabajadores civiles que presten servicios en las dependencias de la administración pública federal, que tengan quince años o más laborados, cincuenta y cinco años o más de edad y que hayan causado baja definitiva. Las cantidades otorgadas serán de 40,000 pesos para los primeros hasta cien mil pesos a los que hayan cumplido treinta años o más de servicios (D. O. 2-I-1981).

B) PREVISION SOCIAL

CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

Acuerdo del Ejecutivo Federal para el Consejo Consultivo de la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, en rela-

ción con los métodos idóneos para obtener la información relativa a los puestos de trabajo difíciles de cubrir y de creación previsible por parte de las empresas o sus establecimientos (D. O. 16-I-1981, primera sección).

EMPLEO

Acuerdo que modifica el que creó la Comisión Consultiva del Empleo como órgano asesor del ejecutivo federal, para ampliarlo a la productividad, con el objeto de que prepare los lineamientos, políticas, prioridades y restricciones del sector público que ejerzan influencia en torno del empleo y la productividad y promueva el crecimiento económico que eleve la productividad nacional (D. O. 12-I-1981).

SEGURO SOCIAL

Decreto por el que se reforma el artículo 168 de la Ley del Seguro Social para establecer que la pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada de los cuentahabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, no será inferior a la cantidad de dos mil doscientos pesos mensuales (D. O. 19-XII-1980).

VIVIENDA

Reglas de aplicación del decreto que establece los estímulos fiscales para fomentar la construcción de viviendas de interés social. Son beneficiarios: a) las personas que hayan adquirido una vivienda de interés social en propiedad; b) las que hayan construido en un terreno de su propiedad con objeto de habitarlas o destinarlas a un arrendamiento módico; y c) las que hayan obtenido un documento en el que se acredite que en un plazo determinado se adquirirá el derecho de propiedad sobre la vivienda o el terreno (D. O. 26-XI-1980, primera sección).

C) DERECHO AGRARIO

FOMENTO AGROPECUARIO

Decreto que promulga la Ley de Fomento Agropecuario. Se fijan sus objetivos, a saber: a) fomentar la producción agropecuaria y forestal; b)

formular y proponer planes de desarrollo agropecuario y forestal; c) realizar estudios técnicos para señalar los cultivos agrícolas y las actividades ganaderas y forestales que resulten mayormente productivas; d) revisar alternativas de actividades susceptibles de realizarse en una región ecológica; e) cuidar el uso apropiado de los suelos para el tipo de cultivo apropiado de cada uno de ellos; f) organizar a los productores rurales, otorgarles semillas mejoradas, fertilizantes y demás insumos, así como facilitarles la importación de maquinaria, refacciones e implementos agrícolas; y g) otorgar estímulos para la producción rural mediante precios eficaces de garantía a los productos básicos y oleaginosos (D. O. 2-I-1981, *Fe de erratas* en D. O. de fecha 8-I-1980).

Decreto por el que se reforma la Ley de Reforma Agraria en los siguientes artículos: 136, para establecer que en los casos de trabajo en común de terrenos ejidales o de comunidades, quienes los realicen tendrán preferencia en apoyo técnico y financiero por parte de las instituciones oficiales; 224, para señalar que los individuos con derechos a salvo no perderán esta calidad en caso de ser preferidos para el aprovechamiento de tierras declaradas ociosas por la Ley de Fomento Agropecuario; y 258 y 446, en relación con los certificados de inafectabilidad y documentos o escrituras que acrediten las tierras en propiedad de pequeños agricultores (D. O. 2-I-1981).

Decreto que adiciona el artículo 138 de la Ley de Reforma Agraria para establecer que los contratos de cooperación agrícola podrán celebrarse por el tiempo que en cada caso autorice la Secretaría de la Reforma Agraria cuando se trate de explotaciones forestales y cultivo del bosque para la industria forestal, siempre que exista un mínimo de condiciones ventajosas por las que los ejidos o comunidades participen cuando menos, en el 50 por ciento del capital social de las empresas y con derecho a designar consejeros y representantes en los consejos directivos (D. O. 2-I-1981).

SEGURO AGROPECUARIO

Decreto por el que se promulga la Ley del seguro agropecuario y de vida campesino, el cual tiene por objeto resarcir al asegurado el valor de su ganado o al agricultor el 100 por ciento de las inversiones reales efectuadas en los cultivos, incluyendo el valor del trabajo cuando se

pierda total o parcialmente una cosecha, o cuando el ganado perezca o pierda su función específica (D. O. 29-XII-1980, primera sección).

IV. DERECHO MERCANTIL, CIVIL Y PROCESAL CIVIL

A) DERECHO MERCANTIL

CODIGO DE COMERCIO

Decreto que modifica, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Comercio en las siguientes materias: comerciantes (arts. 16, 17, y 21); registros (arts. 34, 35, 36, 37 y 38); pesquisas (art. 42); entrega de documentación o exhibición de la misma (arts. 43, 44 y 46); correspondencia de los comerciantes y obligación de conservarla (arts. 46 a 49); exhibición en juicio mercantil de los documentos que de oficio o a petición de parte interesada se ofrezcan como prueba por tener relación en un litigio (D. O. 23-I-1981).

INSTITUCIONES DE CREDITO

Reglamento que señala los días del año de 1981 en los cuales las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, podrán suspender sus operaciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 93 de la Ley General de Instituciones de Crédito, en cualquier parte de la República. Se establecen también los días en los cuales las oficinas matrices y sucursales en los Estados podrán cerrar sus puertas (D. O. 31-XII-1980, primera sección).

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Decreto que reforma la Ley General de Instituciones de Seguros en varios títulos y capítulos. Se hace una nueva publicación completa de la misma para utilidad y servicio de las empresas que se organicen y funcionen como instituciones nacionales de seguros se registrarán por sus leyes especiales y a falta de éstas por lo que establece la presente (D. O. 7-I-1981).

INVENCIONES Y MARCAS

Acuerdo por el que se concede ampliación por un año, contado a partir del veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta, para el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los artículos 127 y 128 de la Ley de Invenciones y Marcas, en lo que corresponde a la mexicanización de determinados productos. Segunda publicación: D. O. 2-II-1981, primera sección (D. O. 30-XII-1980, primera sección).

Reglamento de la Ley de Invenciones y Marcas, que contiene la forma de hacer las promociones sobre esta materia, con anexión de los documentos que se precisan en cada tipo de solicitud y forma en que la Dirección General de Invenciones y Marcas de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial procederá al registro de patentes o marcas, ya sea por invención o reivindicación y otorgará los certificados correspondientes (D. O. 20-I-1981).

SOCIEDADES MERCANTILES

Decreto que modifica la Ley General de Sociedades Mercantiles en las siguientes materias: distribución de utilidades (art. 19); capacitación de la reserva legal (art. 21); acreedores particulares de los socios (art. 23); liberación de acciones (art. 116); derechos de las minorías (art. 144); responsabilidad de los administradores (art. 158); comisarios (arts. 165 y 169); prohibición financiera (arts. 172 a 177); asambleas (arts. 181 y 186); prohibiciones a los administradores y comisarios (art. 197) (D. O. 23-I-1981).

B) DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL

V. DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

A) DERECHO PENAL

CODIGO PENAL

Decreto por el que se adicionan las fracciones V y VI al artículo 254

del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, para establecer sanciones a quienes adquieran dolosamente semillas, fertilizantes, plaguicidas o implementos destinados a la producción agropecuaria que se hayan entregado a los productores por alguna entidad pública a precio subsidiado; así como a los funcionarios que entreguen estos insumos a quienes no tengan derecho a recibirlos o que indebidamente nieguen o retarden la entrega de los mismos a quienes tengan derecho a recibirlos (D. O. 30-XII-1980, segunda sección).

B) DERECHO PROCESAL PENAL

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Decreto que reforma el artículo 282 y adiciona el artículo 283 del Código Federal de Procedimientos Penales en relación con la legalización de firmas para exhortos en el extranjero y para la legalización de documentos en países extranjeros cuando no exista un representante mexicano. En estos últimos casos podrá hacerlo el representante de una nación amiga (D. O. 8-I-1981).

JURADO POPULAR

Relación de los ciudadanos mexicanos que por no tener impedimento legal constituyen la lista definitiva de las personas aptas para el desempeño del cargo de jurados en los casos de competencia en el Distrito Federal, señalándose profesión, ocupación y domicilio; formulada por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación (D. O. 10.-XII-1980, tercera sección).

VI. DERECHO MILITAR

FUERZAS ARMADAS

Decreto por el que se reforman los artículos 15 y 16 de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Nacionales, en materia de promociones de los oficiales del ejército o de la fuerza aérea a gra-

dos superiores y de ascensos de los subtenientes egresados de las escuelas o cursos de formación de oficiales, cuando cumplan tres o dos años, respectivamente, en el grado o hayan realizado estudios conforme a programas de tres años (D. O. 24-XII-1980).

SECRETARIA DE MARINA

Decreto por el que se crean los servicios denominados Tiendas y Granjas y de Asistencia Social de la Secretaría de Marina, para promover, mejorar, dirigir y administrar los servicios sociales que otorga a su personal dicha dependencia, con base en los programas y subprogramas aprobados en el Presupuesto de Egresos de la administración pública federal (D. O. 16-II-1981).

SEGURIDAD SOCIAL

Decreto por el que se reforman varios artículos y se adicionan otros a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las fuerzas armadas mexicanas; en las siguientes materias: Cédulas de identificación (arts. 18 y 19); primas para los seguros de vida que administra la institución (arts. 78, 80, 82, 86, 88, 91, 93, 94); aportaciones sobre los haberes (arts. 100, 102, 103, 108, 110); retiros y depósitos (arts. 111 y 113); servicios médicos (arts. 152, 153, 154, 163 a 169) y fondo de trabajo (arts. 57, 60, 68, 127 y 134) (D. O. 5-I-1981, primera sección).

VII. DERECHO INTERNACIONAL

ALADI

Decreto que aprueba el Tratado de Montevideo de 1980 que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), el cual se autorizó y firmó en la ciudad de Montevideo, República de Uruguay, con fecha 12 de agosto de 1980 (D. O. 26-I-1981, primera sección).

ASILO TERRITORIAL

Decreto que aprueba la Convención sobre Asilo Territorial suscrita en la ciudad de Caracas, República de Venezuela, el día 28 de marzo de

1954 y abierta a firma a partir de esa fecha; con la reserva que mantendrá el gobierno mexicano al artículo décimo (D. O. 9-I-1981).

ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO

Decreto que reforma el artículo segundo de la Ley que establece bases para la ejecución en México por el poder ejecutivo federal, del convenio constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento, en lo que corresponde a la aportación de nuestro país, misma que hará el Banco de México, S. A., hasta por la cantidad de ocho millones setecientos cuarenta mil dólares. Se aceptan las enmiendas al mencionado convenio constitutivo (D. O. 8-I-1981).

CACAO (CARTA DE ABIDJAN)

Decreto que aprueba la Carta de Abidjan, que establece la Alianza de Productores de Cacao, suscrita en la ciudad de Lomé, República Togolesa, el 24 de marzo de 1970 (D. O. 26-I-1981, primera sección).

CAUCHO

Decreto que aprueba el convenio internacional del caucho natural aprobado por la Organización de las Naciones Unidas el año de 1979 y concluido en la ciudad de Ginebra, Suiza, el 6 de octubre de dicho año; el cual quedó abierto a firma en la sede de la ONU del 2 de enero al 30 de junio de 1980 (D. O. 6-I-1981).

CONTAMINACION MARINA

Decreto que aprueba el acuerdo de cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de Norteamérica, sobre la contaminación del medio marino, por derrame de hidrocarburos y otras sustancias nocivas, firmado en la ciudad de México, Distrito Federal, con fecha 24 de julio de 1980 (D. O. 9-I-1981).

COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA

Acuerdo sobre cooperación científico-técnica celebrado entre los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y Suecia, con las siguientes ba-

ses: estímulo mutuo al desarrollo de la cooperación científica y técnica (art. I); intercambio de científicos y especialistas y adiestramiento del personal encargado de los proyectos y estudios conjuntos e intercambio de información (art. II); establecimiento de una comisión mixta que implemente la ejecución de este acuerdo (art. III); programa para la cooperación científica y técnica (art. IV); envío de científicos y especialistas, gastos y facilidades que se les otorgarán; financiamiento de proyectos y estudios conjuntos (art. V); facilidades para el ingreso y salida de personal, material y equipo necesarios para la ejecución de las actividades a realizar (art. VI); y vigencia del acuerdo (art. VII) (D. O. 2-II-1981, primera sección).

COOPERACION CULTURAL

Decreto que aprueba el Convenio de Cooperación Cultural y Educativa que celebraron los gobiernos de México y la República Federal de Brasil, el cual fue firmado en la ciudad de Brasilia, Distrito Federal, con fecha 29 de julio de 1980 (D. O. 9-I-1981).

COOPERACION ECONOMICA

Decreto que aprueba el acuerdo económico y comercial celebrado entre los gobiernos de México y la República de Portugal, el cual fue firmado en la ciudad de Lisboa, Portugal, con fecha 28 de agosto de 1980 (D. O. 2-I-1981).

Decreto que aprueba el acuerdo de cooperación económica que celebraron los gobiernos de México y el reino de Dinamarca, el cual se firmó en esta ciudad con fecha cinco de diciembre de 1980 (D. O. 26-I-1981, primera sección).

COOPERACION INDUSTRIAL Y ENERGETICA

Decreto que aprueba el convenio celebrado entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de Canadá, sobre cooperación industrial y energética, que fue firmado por ambas partes en la ciudad de Ottawa con fecha 26 de mayo de 1980 (D. O. 24-XII-1980).

COOPERACION EN MATERIA FERROVIARIA

Decreto que aprueba el convenio de asociación para la constitución del organismo biestatal que se denominará MULTIFER, S. A., y que firmaron los gobiernos de México y Cuba en la ciudad de La Habana, República de Cuba, con fecha 14 de noviembre de 1979 (D. O. 18-XII-1980).

COOPERACION SOCIAL

Decreto que aprueba el acuerdo celebrado entre los gobiernos de México y los Estados Unidos de Norteamérica sobre cooperación en casos de desastres nacionales; el cual se firmó en esta ciudad de México, Distrito Federal, con fecha 15 de enero de 1980 (D. O. 6-I-1981).

COOPERACION TURISTICA

Decreto que aprueba el acuerdo de cooperación turística a que llegaron los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa, el cual se firmó en la ciudad de París el 17 de mayo de 1980 (D. O. 28-XI-1980).

Decreto que aprueba el acuerdo de cooperación turística celebrado entre los gobiernos de México y Costa Rica, el cual fue suscrito en la ciudad de San José, el 25 de julio de 1980 (D. O. 2-I-1981).

Decreto que aprueba el acuerdo de cooperación turística que celebraron los gobiernos de México y la República de Cuba, en la ciudad de La Habana, con fecha 2 de agosto de 1980 (D. O. 9-I-1981).

Decreto que aprueba el acuerdo de cooperación turística celebrado entre el gobierno de México y el de la República Francesa bajo las siguientes bases: encauzamiento de la demanda turística entre ambos países (art. I); intercambio de información (art. II); preferencia legislativa en la materia (art. III); evaluación de resultados (art. IV); recursos naturales susceptibles de constituir objetivos turísticos (art. V); intercambio de experiencias (art. VI); cooperación bilateral (art. VII); comparación de métodos empleados por los funcionarios de esta materia en cada país; (art. VIII); desarrollo de coinversiones en materia turística (art.

IX); creación de una Comisión Especial en Materia de Turismo (art. X); y formalidades (art. XI) (D. O. 10-II-1981).

DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Decreto que aprueba el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, abierto a firma en la ciudad Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, el 19 de diciembre de 1966, con la declaración interpretativa al artículo 8o. que formulará el ejecutivo de la Unión al proceder a su adhesión (D. O. 9-I-1981).

DERECHOS HUMANOS

Decreto que aprueba el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, abierto a firma en la ciudad de Nueva York el día 19 de diciembre de 1966, con las declaraciones interpretativas a los artículos 9, 18 y 25. Aprueba asimismo la Convención Americana sobre Derechos Humanos adoptada en San Jose de Costa Rica y abierta a firma el 22 de noviembre de 1969 (D. O. 9-I-1981).

DERECHOS POLITICOS DE LA MUJER

Decreto que aprueba la Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer y la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, abierta a firma, la primera, en la ciudad de Nueva York, el 31 de marzo de 1953; y la segunda, suscrita en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el 2 de mayo de 1948 (D. O. 9-I-1981).

DISCRIMINACION

Decreto que aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, con la reserva que mantendrá el gobierno mexicano al artículo décimo (D. O. 9-I-1981).

FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES

Decreto que aprueba el protocolo de reformas al acuerdo sobre la Fa-

cultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, tal y como quedó suscrito en la ciudad de Quito, República de Ecuador, el 30 de abril de 1975; enmiendas aprobadas en la II Asamblea General Extraordinaria que tuvo lugar en la ciudad de San José, República de Costa Rica, el 5 de junio de 1979 (D. O. 28-XI-1980).

INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFIA E HISTORIA

Decreto que aprueba el acuerdo entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Instituto Panamericano de Geografía e Historia, relativo a la sede del Instituto y el cual se firmó en esta ciudad de México el día 15 de mayo de 1980 (D. O. 28-XI-1980).

TRANSPORTE AEREO

Decreto que aprueba el Canje de Notas que modifica el convenio sobre transporte aéreo, celebrado entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República de Costa Rica, suscrito en la ciudad de México, el día 8 de septiembre de 1966; y modificado en la ciudad de San José, Costa Rica, los días 21 y 23 de noviembre de 1969 (D. O. 28-XI-1980).

Decreto que promulga el canje de notas que modifica el convenio de transporte aéreo celebrado entre los gobiernos de México y la República de Costa Rica, suscrito en la ciudad de México, D. F., el 8 de noviembre de 1966 y celebrado en la ciudad de San José, los días 21 y 23 de noviembre de 1979; para facilitar la libre transferencia al cambio oficial de excedentes de ingresos obtenidos en el territorio de cada país (D. O. 3-II-1981).

TRANSPORTE MARITIMO

Decreto por el que se aprueba la modificación al punto cuatro del artículo primero del convenio que fue celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, sobre transporte marítimo, el cual se firmó con fecha 24 de julio de 1974 mediante el canje de notas llevado a cabo en la ciudad de Brasilia y en la ciudad de México, con fechas 10 de diciembre de 1979 y 16 de julio de 1980, respectivamente (D. O. 18-XII-1980).

UNION POSTAL UNIVERSAL

Decreto que promulga la ratificación del convenio y acuerdos firmados, *ad-referendum*, durante el XVII Congreso de la Unión Postal Universal, celebrado en la ciudad de Lausana, Suiza, el 5 de julio de 1974; respecto de: Reglamento General de la Unión Postal Universal; Reglamento Interno de los Congresos; Convenio Postal Universal y reglamento de ejecución y encomiendas (paquetes y bultos postales) y reglamento relativo a giros y bonos postales incluyendo ejecución y fórmulas (D. O. 1o.-XII-1980).